

Money and the Governance of Punishment. A Genealogy of the Penal Fine

Una recensión a FARALDO-CABANAS, Patricia (2017) *Money and the Governance of Punishment. A Genealogy of the Penal Fine*, Abingdon y Nueva York: Routledge.

Ester Blay

Universitat de Girona

El libro objeto de recensión constituye una muy bienvenida monografía sobre la multa penal en el contexto europeo. En el prefacio de este trabajo, la autora señala como su objetivo trasladar al mundo anglófono la extensa literatura en lengua no inglesa sobre los desarrollos legales y las discusiones doctrinales y político criminales sobre la multa. Para ello Patricia Faraldo recurre a bibliografía en alemán, italiano, portugués, castellano y francés, además de la inglesa, sobre la materia.

Además de comunicar al público anglófono las discusiones "continentales" sobre la multa, el libro contribuye a construir una perspectiva penológica *europaea* sobre la misma. La monografía revisita, sistematiza y contextualiza los problemas de la multa y su desarrollo legal, además de su aplicación práctica, en distintas jurisdicciones europeas, integrando discusión jurídica, desarrollo histórico y aplicación judicial, con aportación de datos estadísticos allí donde están disponibles.

Una ventaja adicional sobre otras producciones "europeas", o "de derecho comparado" en materia penológica es que se trata de una obra de una sola autora. Mientras que la mayoría de contribuciones recientes en este ámbito son volúmenes editados, constituidos por capítulos dedicados a una jurisdicción individual, una introducción y unas conclusiones, este trabajo integra las discusiones y problemas procedentes de las distintas jurisdicciones logrando un mayor recorrido teórico.

El libro está dividido en siete capítulos. En ellos se abordan los cambiantes significados del tiempo, el dinero y la libertad, como elementos esenciales para comprender la multa como castigo penal; la multa (y no la prisión como en ocasiones parece transmitirse) como la pena ideal de la Ilustración, a través de una lectura atenta de Beccaria y Bentham; y los principales problemas específicos de la multa: el pago por terceros y las tensiones que supone la extensión del principio de personalidad de las penas a una sanción que se cumple con el pago de dinero, y la cuestión fundamental de la adaptación de la multa a la desigual distribución de riqueza en la sociedad.

Posteriormente y recurriendo a estadísticas sobre la aplicación de las distintas sanciones penales, se aborda la expansión de la multa a lo largo del siglo XX, especialmente, y se resitúa la multa entre los castigos intermedios (interesante la discusión sobre la nomenclatura a emplear para designar los castigos penales distintos de la prisión), y en relación con el conjunto de penas impuestas.

El texto aborda diversos problemas que cuestionan el triunfo del sistema de días multa, usando ejemplos comparados o de una sola jurisdicción: la relación entre multas y penas cortas de prisión; la prisión como sanción de refuerzo; los problemas de equidad relacionados con la adaptación de las cuantías a los patrimonios de los penados; y la necesidad de establecer procedimientos de cobro efectivos y sanciones de refuerzo convincentes. El abordaje de estos problemas permite a la autora extraer lecciones con las que diseña las líneas maestras que debería seguir la regulación y la implementación judicial de la multa.

El libro termina con una breve discusión (ojalá fuera más extensa) sobre la posibilidad de usar la multa como pena personal en el contexto de la sociedad de consumo: en una sociedad en la que nos expresamos cuando consumimos, y en la que nuestros recursos delimitan en buena medida nuestro ámbito de libertad, el potencial punitivo de la multa (y con él el de reducir el recurso a la prisión) es considerable.

Quizá la conclusión última de la monografía es desalentadora, en tanto una parte considerable de los problemas que genera la multa persiste en la actualidad. Para que la multa funcione como alternativa a las penas cortas de prisión y para limitar el recurso a la privación de libertad como pena de refuerzo, hay que prestar atención a cuestiones de aplicación práctica, como el estudio del patrimonio de las

personas penadas o dar a las personas indigentes la posibilidad de trabajar para pagar la multa, reservando así el encarcelamiento como sanción de refuerzo para los que no quieren pagar.

Un hilo conductor del libro es la convicción que, para que la multa funcione como castigo penal, no sólo debe estar bien diseñada legalmente, sino que debe ser adecuadamente implementada por los jueces. Los pocos datos disponibles sobre la multa en España constituyen una llamada de atención en este sentido. Quizá las principales problemáticas de la multa en nuestra jurisdicción giran en torno a dos cuestiones. En primer lugar, la escasa adaptación de la cuantía de las cuotas de multa al patrimonio de las personas penadas. De acuerdo con datos procedentes de una investigación en los juzgados de Girona y Barcelona, en los años 2015 y 2016 la cuota diaria media de multa no llegó a los 6 euros (VARONA Y BLAY, en preparación). La falta de recursos en la oficina judicial, las dinámicas judiciales, del ministerio fiscal y la defensa, las sentencias de conformidad y la postura del TS en la materia¹ son seguramente parte de la explicación. En cualquier caso, este fenómeno tiende a significar que la igualdad de impacto de la multa no se logrará, lo que sucede especialmente en relación con los patrimonios más elevados.

La segunda cuestión es la persistencia del encarcelamiento por impago de multas. Desde cierta perspectiva, el problema parece haber disminuido en el tiempo. De los infractores condenados a multa en 1998, un 74,5% la pagaron, voluntariamente o por vía de apremio, y un 25,5% no pagaron. De las responsabilidades personales subsidiarias (RPS) decretadas, un 56,4% supusieron un envío a prisión, mientras que se impuso una pena alternativa en el resto de casos (40,5% suspensión; 2% arresto domiciliario y 1% TBC) (CID Y LARRAURI, 2002). En una muestra de 2015, se pagaron un 65,6% de las multas, dejándose de pagar un 32,1%². De las RPS decretadas, un 20,56%³ fue cumplido en prisión, mientras que se recurrió a las alternativas en el resto de casos (62% de las RPS se suspendieron, en el 16,3% de los casos se aplicó TBC y en un 1% localización permanente).

De acuerdo con lo anterior, parece que las multas se pagan menos que antes, pero que los jueces tienden a aplicar en mayor medida alternativas a prisión en caso de impago.

Sin embargo y desde otra perspectiva, las propias instituciones penitenciarias sugieren la existencia de un problema real y creciente de encarcelamiento por RPS (GÓMEZ ET AL., 2015). De acuerdo con los datos del Departament de Justícia, responsable de las prisiones en Catalunya, un 20,1% de las personas excarceladas en 2010 habían ingresado por impago de multa (ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y CRIMINOLÓGICA CEJFE, 2015). Los delitos por los que responden estas personas son en su mayoría delitos contra el patrimonio (65,9%), de lesiones (7,9 %) y contra la seguridad vial (4,33%) (GÓMEZ ET AL., 2015). Las personas que impagan la multa, y en particular, las que lo hacen por razón de delitos contra la propiedad, responden de acuerdo con esta investigación a dos perfiles: las personas indigentes o en riesgo de exclusión social y las personas que hurtan como medio de vida, a menudo integrados en grupos organizados (GÓMEZ ET AL., 2015).

En cualquier caso, y más allá de la complejidad (y la posibilidad) de distinguir entre estos dos grupos

¹ Ver SSTs 175/2001, 177/2001, por todas. De acuerdo con la postura del TS según la cual es necesario motivar adecuadamente la imposición de cuantías de multa superiores a la mínima, y no es necesario realizar una investigación exhaustiva del patrimonio, sino únicamente tener en cuenta datos esenciales, la práctica judicial tiende a imponer cuantías cercanas al mínimo.

² Al tiempo de escribir estas líneas, en un 2,3% de los casos el requerimiento del pago de la multa estaba pendiente de notificar.

³ Este porcentaje incluye tanto las personas que extinguieron su responsabilidad penal en prisión como aquellas que ingresaron en prisión pero posteriormente pagaron la multa; incluye también las personas que están en busca y captura para ingresar forzosamente en prisión.

de personas, cabe concluir, como Faraldo, con un llamamiento a evitar el encarcelamiento de las personas *que no pueden pagar*, para limitarlo a aquellas personas *que no quieren pagar*. La dificultad radica, en el contexto de procesos penales que a menudo se tramitan como juicios rápidos y en los que la conformidad juega un papel importante y de una oficina judicial sobrecargada de asuntos, en distinguir las unas de las otras. Igual que la dificultad de adaptar la multa a la capacidad de pago (que depende no sólo de la regulación legal sino de los recursos, tiempo y disposición del juez y la oficina judicial), la detección de la indigencia en el contexto de un proceso penal exigiría de unos recursos humanos y de un tiempo que las oficinas no tienen. Una posible respuesta pasaría por un llamamiento a destinar mayores recursos a la oficina judicial, propuesta que a mi parecer no debería hacerse sin el previo planteamiento de mecanismos despenalizadores que comporten una disminución efectiva de los asuntos a tratar.

Estos pocos datos evidencian la necesidad de mayor investigación en la materia, y el libro de Patricia Faraldo sienta el terreno para el desarrollo de la misma. Cabe esperar que el hecho que el libro esté escrito en inglés no limite su lectura al público anglófono, pues junto con trabajos como el de Roldán Barbero (1983) o de Pat O'Malley (2009) constituye una de las contribuciones recientes más relevantes a la literatura penológica sobre la multa.

Bibliografía:

ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y CRIMINOLÓGICA CEJFE (2015) Tasa de reincidencia penitenciaria 2014. Informe de investigación, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya, Barcelona.

José CID y Elena LARRAURI (eds.) (2002) *Jueces penales y penas en España. Aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad en los juzgados de lo penal*, Tirant lo blanch, Valencia.

Víctor GÓMEZ MARTÍN, Mirentxu CORCOY BIDASOLO, Sergi CARDENAL MONTRAVETA, Juan Carlos HORTAL IBARRA, Juan Sebastián VERA SÁNCHEZ, Mireia BALAGUER BATALLER y Vicente VALIENTE IVÁÑEZ (2016) *La prisión por impago de multa en Catalunya. Diagnóstico del problema y propuesta de solución*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya, Barcelona.

Pat O'MALLEY (2009) *The currency of justice: Fines and damages in consumer societies*, Routledge-Cavendish, Avingdon y Nueva York.

Horacio ROLDÁN BARBERO (1983) *El dinero, objeto fundamental de la sanción penal. Un estudio histórico de la moderna pena de multa*, Akal, Madrid.

Daniel VARONA y Ester BLAY (en preparación) "La aplicación judicial de las penas en España (2015-2016)".